

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 245/2012

La Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba), hace saber:

Que transcurrido el plazo reglamentario de exposición pública del acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 2009, aprobando el expediente sobre MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2012, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con el apartado tres del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tal acuerdo ha quedado definitivamente aprobado.

A continuación se publican íntegramente el texto de la Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

CONCEPTO	SIN LUZ (TARIFA 2012)
PISTA DE TENIS	
a) Utilización libre (60 min)	4,20
CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL	
a) Utilización de Campo fútbol 7 (60 min)	31,14
b) Utilización de Campo fútbol 11 (60 min)	62,60
CONCEPTO	CON LUZ (TARIFA 2010)
PISTA DE TENIS	
a) Utilización libre (60 min)	8,40
CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL	
a) Utilización de Campo fútbol 7 (60 min)	41,80
b) Utilización de Campo fútbol 11 (60 min)	83,40
CONCEPTO	SIN LUZ (euros)
PISTA "LA CEBOLLETA"	
a) Utilización libre (60 min)	8,00
PISTA DEL AREA DE DESARROLLO	
a) Utilización libre (60 min)	8,00
CONCEPTO	SIN LUZ
a) Utilización libre (60 min)	8 €
B.- PISCINA AL AIRE LIBRE	
CONCEPTO	TARIFAS (euros)
POR CADA ENTRADA DE:	
a) Adultos, en días laborales de lunes a sábados	3,00
C.- PABELLÓN MPAL DE DEPORTES	
ALQUILERES PISTAS Y OTROS	TARIFA (euros)
Alquiler Pista Central sin utilización de alumbrado (60 min.)	20,00
Alquiler Pista Central con utilización de alumbrado(60 min.)	30,00
Alquiler Pista Lateral sin utilización de alumbrado (60 min.)	10,00
Alquiler Pista Lateral con utilización de alumbrado (60 min.)	14,00
Alquiler Mesa de Ping-Pong (60 min.)	4,00
SALA DE MUSCULACIÓN	TARIFA (euros)
Utilización libre (60 min.)	6,00
Bono Mensual individual todos los días (sesión)	40,00
Bono Mensual individual 3 días en semana (sesión)	30,00

Bono Trimestral individual todos los días (sesión)	110,00
Bono Trimestral individual 3 días en semana (sesión)	80,00

D.- VARIOS

CONCEPTO	FIANZA 2012 (euros)	TARIFA 2012 (euros)
	16,70	
Alquiler de balón de fútbol		2,10
	60,00	
Alquiler de piraguas		10,00 €/día
	80,00 €	
Bono alquiler piraguas(10 usos)		80,00 €

E.- PROGRAMAS DEPORTIVOS

ACTIVIDADES DEPORTIVAS (A PARTIR DE 16 AÑOS)	TARIFA
1. Gimnasia de Mantenimiento y Aeróbic (2 sesiones/semana)	20,00€/mes
2. Gimnasia de Mantenimiento y Aeróbic (3 sesiones/semana)	30,00€/mes
3. Tai-chi (2 sesiones/semana)	20,00€/mes
4. Tai-chi (3 sesiones/semana)	30,00€/mes

CAMPEONATOS LOCALES O COMPETICIONES

	TARIFA (euros)
1. Competiciones o Campeonatos duración 1 día	10,00
2. Competiciones o Campeonatos duración inferior a 2 meses	
a) Individuales	12,00
b) Dobles	18,00
c) Por equipos	24,00
d) + Ficha por jugador	4,00
3. Otras competiciones o campeonatos durac. entre 2 a 4 meses	
a) Individuales	14,00
b) Dobles	20,00
c) Por equipos	36,00
d) + Ficha por jugador	2,00
4. Otras competiciones o campeonatos duración superior a 4 meses	
a) Individuales	24,00
b) Dobles	36,00
c) Por equipos	48,00
d) + Ficha por jugador	4,00

BONIFICACIONES:

- Descuentos en Gimnasia de Mantenimiento, Aerobic y Tai-chi y Sala de Musculación:
 - * Pensionistas 30%
 - * Carnet Joven 15%
 - * Familia numerosa 10% (beneficiarios cónyuges e hijos)
- Carnet Deportista: aquéllos que obtengan el carnet de deportista, cuyo coste anual y renovable anualmente previo ingreso en la Depositaria Municipal es de tres euros anuales, disfrutarán de una bonificación del cincuenta por ciento en las instalaciones al aire libre, alquileres de pistas del pabellón de deportes, Sala de Musculación, alquiler de balón de fútbol, piraguas, programas deportivos y campeonatos locales. Por tanto, para la obtención de dicho carnet es necesario efectuar el pago de tres euros anuales y estar empadronado en el municipio de Almodóvar del Río.
- Ambos descuentos son concurrentes.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las instalaciones municipales para la celebración de bautizos, comuniones y bodas.

Artículo 2. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de las siguientes instalaciones municipales: Piscina municipal, Restaurante sito Parque Periurbano y Centro de Actividades Náuticas y de Naturaleza; para la celebración de bautizos, comuniones, bodas, y congresos o encuentros de índole social.

2. La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito de solicitud para la celebración de bautizos, comuniones y bodas el que conste la fecha de utilización de dichas instalaciones y demás medios materiales y personales.

3. En caso de concurrencia para el mismo día de utilización de las referidas instalaciones municipales, se resolverá por orden de antigüedad de solicitud según se acredite por el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las instalaciones municipales y medios para la celebración de bautizos, comuniones y bodas.

Artículo 4. 1. Dado el carácter de la Tasa, únicamente se concederá exención para los supuestos de solicitud de utilización de dichas instalaciones municipales con la finalidad de realizar conferencias, congresos, jornadas o cursos de índole educativo.

2. En caso de concurrencia para el mismo día de utilización de las referidas instalaciones municipales, se resolverá por orden de antigüedad de solicitud según se acredite por el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

Artículo 5. La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

- Piscina municipal, 150 euros por cada uso.
- Restaurante sito Parque Periurbano, 300 euros por cada uso.
- Centro de Actividades Náuticas y de Naturaleza, 300 euros por cada uso.

Artículo 6. 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de utilización de las instalaciones de carácter municipal.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste o desarrolle y no se haga uso de las instalaciones municipales, procederá la devolución del importe correspondiente. El desistimiento de los interesados no será bastante causa a estos efectos.

Artículo 7. Con la finalidad de salvaguardar el estatus quo de las instalaciones municipales objeto de regulación, se solicitará el depósito de una fianza, valorada en 100 euros, la cual se devolverá, previo informe favorable de los Servicios municipales sobre el estado correcto en que se haya quedado dicha instalación municipal; en caso, contrario, no procederá dicha devolución. Dicho depósito será requisito inexcusable para presentar la petición a la que se deberá acompañar copia de la carta de pago de la liquidación.

ORDENANZA NÚMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS

TARIFA 1: APARCAMIENTO EN EXPLOTACIÓN

CONCEPTO TARIFA 2012 (euros)

Por cada una de las primeras 4 plazas, por plazas y año/fracción 35,56

Por cada una de las plazas que excedan de 4, por plaza y año/fracción 30,48

TARIFA 2: INDUSTRIAS-COMERCIO

La entrada en talleres de reparación de vehículos, así como en establecimiento para la venta y exhibición de los mismos, agencias o estaciones de transporte, tanto de mercancías como de pa-

sajeros y en general todos aquellos establecimientos en los que los vehículos tengan una relación directa con la actividad que se ejerza, con o sin modificación de rasantes:

CONCEPTO

TARIFA 2012 (euros)

Por cada entrada, al año o fracción: 68,60

TARIFA 3: VIVIENDAS UNIFAMILIARES

Capacidad TARIFA 2012

Por cada entrada o salida: 7,82 €

TARIFA 4: APARCAMIENTO COLECTIVO

Capacidad TARIFA 2012

Por cada plaza Por cada entrada: 8,62 €

TARIFA 5: RESERVAS DE ESPACIO

Reserva TARIFA 2012

Línea amarilla, cada metro lineal: 8,50

Carga y Descarga: 23,70

Pintado de metro línea amarilla: 5,68

Señales verticales de carga y descarga con poste: 176,86

Placa de vado de cochera: 21,47

Placa de minusválido con poste: 144,60

Reserva de espacio junto a entrada de vehículo, incluso en la acera opuesta, para facilitar el acceso a la misma, por cada m.l. y fracción o año: 7,88

Reserva de espacio en la vía y terreno de uso público concedido a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfacerán al año, por cada cinco metros lineales o fracción y año: 316,28

ORDENANZA Nº 12 TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Suprimir el apartado b.6) Para casetas de boletos, siempre toda, con un máximo de 12 m².

Fijar el importe del apartado b.5.) Casetas para tómbolas y similares en 350 euros.

ORDENANZA NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 3º.- CUANTÍA.

CONCEPTO	TARIFA 2012 (euros)
Por la ocupación de puestos de carnes o pescados, por mes.	50
Puestos de venta productos varios, por mes.	40

ORDENANZA Nº 14 TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público por

mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, por dicho mobiliario con finalidad lucrativa, bien para todo el ejercicio o bien durante la temporada, la cual comenzara en semana santa y finalizará en la feria del municipio.

Artículo 2º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

Artículo 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

Las mesas con sus correspondientes sillas no podrán exceder en sus dimensiones de 2 m² cada una.

Artículo 4º. DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de concesión de la correspondiente licencia o desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las Tarifas.

Artículo 5º. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza, presentarán en el mes de enero de cada ejercicio en el Ayuntamiento solicitud, donde se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.

b) Indicación de la fecha en la que se otorgó la licencia de apertura del local a que se refiere el apartado anterior, salvo que se adjunte fotocopia de tal licencia; o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente.

c) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

d) Extensión de su superficie en metros cuadrados.

e) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

f) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se pretende instalar.

g) Período para el se solicita la terraza.

2. A la solicitud se acompañará obligatoriamente:

a) Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la fachada.

b) Fotografías o planos de las mesas, sillas o sillones, sombrillas y demás elementos que pretendan instalarse.

3. Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior licencia de terraza y se proponga obtenerla para el siguiente año con idénticas características en todos sus extremos, lo hará constar

así en su solicitud. Si acompaña fotocopia de la anterior licencia o indica exactamente su fecha, no tendrá que adjuntar los documentos a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del apartado anterior. Si sólo cambia el mobiliario o algún elemento complementario, la documentación se reducirá en función de la modificación de que se trate.

4. Si la terraza se pretende instalar en parte del viario afecto al uso público pero de titularidad privada, será necesario acompañar a la solicitud la autorización escrita del propietario o cualquier título jurídico que permita la ocupación, o, en su defecto, declaración del peticionario en la que conste que cuenta con ella la instalación de la terraza hasta que la obtenga.

5. El Ayuntamiento de Almodóvar del Río establecerá modelos normalizados de solicitud que estarán a disposición de los interesados en sus dependencias.

6. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, para verificar si se ajustan concretamente a las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán las correspondientes liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones.

7. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o en su caso por el período de temporada, salvo en el caso de cese o inicio de la actividad empresarial, en el que la cuota se prorrateará en función de los trimestres en que haya realizado o se fuere a realizar la ocupación.

8. En el supuesto de que el aprovechamiento se realice sin previa solicitud, la cuantía exigible será irreducible bien por temporada o por meses, si la ocupación se produjera fuera de la misma.

9. Al otorgar la oportuna autorización, el Ayuntamiento delimitará la superficie objeto del aprovechamiento y el solicitante vendrá obligado a señalar dicha superficie, en la forma que se determine, sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación. Estas autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.

10. El ingreso del importe de la tasa se realizará, con carácter de liquidación provisional, sujeta a comprobación, y en la Tesorería Municipal en el momento de presentar los documentos antes referidos. Este ingreso tendrá la consideración de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

11. El documento que acredita la licencia concedida y el justificante del ingreso de la tasa obrarán en el establecimiento durante todo el tiempo de concesión de los veladores de forma visible.

12. En los supuestos en que se diera la imposibilidad de instalar los veladores solicitados o un número menor de los inicialmente solicitados, el sujeto pasivo deberá instar la devolución total o parcial de la cuota liquidada. En este sentido, procederá la devolución de la parte proporcional de la cuota correspondiente al período comprendido entre la fecha de solicitud de la devolución y el término del plazo de la licencia otorgada para la instalación de los veladores, una vez comprobada dicha imposibilidad.

13. En los casos de revocación, modificación o suspensión de la oportuna licencia por la Administración municipal, se procederá a la devolución de la parte proporcional de la tasa que se haya abonado.

Artículo 6. RESOLUCIÓN.

1. Resolverá la Presidencia del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que

introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3. Las resoluciones que otorgan la licencia contendrán las siguientes condiciones particulares:

a) Titular de la licencia y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.

b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.

d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.

f) Periodo para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.

g) Limitación horaria.

4. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurrido un mes desde la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

Artículo 7.- EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS.

1. Las licencias de terrazas se extinguirán por las causas establecidas en los artículos 32 de la Ley andaluza de Bienes de las Entidades Locales y 75 de su Reglamento y de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.

2. El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce la extinción sin necesidad de resolución municipal y sin que exista prórroga tácita o presunta, por lo que al llegar su término, el titular no podrá seguir instalando la terraza salvo que obtenga nueva licencia.

3. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la licencia dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves aquellos en los que el titular se exceda de lo autorizado en cuanto al espacio ocupado por la terraza, a los elementos que la componen o al horario o realice actividades no permitidas y esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

4. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que siga por los mismos hechos.

5. La extinción o suspensión de la licencia de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la licencia de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

Artículo 8. INSPECCIÓN.

1. Corresponde a los agentes de la Policía Local.

2. Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A

ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

Artículo 9. ÓRDENES DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO.

1. Si se instala terraza sin licencia o excediendo claramente de lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se ordenará, incluso por los inspectores, la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan.

2. De no darse cumplimiento rápido y diligente a la orden, se procederá directamente por los servicios municipales a realizar las actuaciones necesarias para evitar la perturbación de los intereses generales. En particular, además de otras acciones que resulten pertinentes y proporcionadas, podrán retirar los elementos de la terraza y trasladarlos al depósito o almacén que se designe para tal fin, siempre a costa del obligado.

3. De estas actuaciones se levantará acta.

Artículo 10. RESTABLECIMIENTO ORDINARIO DE LA LEGALIDAD.

1. Cuando se detecten incumplimientos que no reúnan los requisitos del artículo anterior, la Presidencia del Ayuntamiento de Almodóvar del Río ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con retirada de todos sus elementos o sólo el de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la licencia o la corrección de las deficiencias o actuaciones que procedan.

2. El procedimiento se seguirá conforme a las reglas generales del Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá una duración máxima de dos meses. En él, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, se adoptarán las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.

3. No obstante, las órdenes a que se refiere este artículo podrán también adoptarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos o en el de revocación de la licencia por incumplimiento de sus condiciones.

Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Constituyen infracciones muy graves que se sancionarán con multa de 1.501 y 3000 euros las siguientes conductas:

a) La instalación de terrazas sin licencia.

b) La ocupación superior a la autorizada cuando el exceso sea de cinco o más mesas.

c) El incumplimiento de las órdenes acordadas en virtud de los artículos 9.1 y 10.1.

2. Constituyen infracciones graves que se sancionarán con multa de entre 751 y 1.500 euros las siguientes conductas:

a) La instalación de terrazas sin licencia cuando no se den los requisitos para considerarla muy grave.

b) La ocupación superior a la autorizada cuando no se den los requisitos para considerarla muy grave.

3. Constituyen infracciones leves que se sancionarán con multa de entre 150 y 750 euros las siguientes conductas:

a) La instalación o la utilización de mesas y sillas o sombrillas de características distintas a las autorizadas en la licencia.

b) No tener en el local y a disposición de la inspección el documento que acredita el otorgamiento de la licencia.

ANEXO

	año	
Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados, y en su caso, sombrillas o parasoles, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, al año.	33,62 €	16,81 €

ORDENANZA Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, columbarios mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. CUOTA.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

- Concesión de nicho por 30 años máximo: 705,96 €.
- Concesión de nicho temporal por 5 años: 235,96 €.
- Renovación de concesión de nicho por cada 5 años: 122,32 €.

B) INHUMACIÓN:

- Inhumación de cadáver en osario: 7,82 €.
- Inhumación de cadáver en nicho: 7,82 €.
- Inhumación de cadáver en panteón: 39,24 €.
- Inhumación de cenizas en columbario: 6 €

C) EXHUMACIÓN:

- Exhumación de cenizas en columbario: 6 €.
- Exhumación de cadáver en nicho: 7,82 €.
- Exhumación de cadáver en panteón: 39,24 €.

D) COLUMBARIO:

- Concesión de columbario por 30 años: 352,98€.

- Concesión de columbario por 5 años: 117,98€.
- Renovación de concesión de columbario por cada 5 años: 61,16€.

E) APERTURA Y CIERRE:

- Apertura de nicho: 35,25€.
- Apertura de columbario: 17,62€.
- Cierre de nicho: 60,38€.
- Cierre de columbario: 30,19€.
- Apertura de panteón: 148,99€.
- Cierre de panteón: 348,27€.

F) TRASLADO DE RESTOS CADAVERICOS: 30 €

Artículo 6. DEVENGO.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto, la obligación de contribuir.

Artículo 7. BONIFICACIONES.

Serán objeto de bonificación del 40% de la cuota tributaria resultante las personas beneficiarias afectadas por los trámites del expediente de declaración de ruina de la parte antigua del cementerio municipal.

Artículo 8. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. IMPAGO DE RECIBOS.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS MUNICIPALES

CONCEPTO	TARIFA 2012
Concesión de Licencia de ocupación por cada vivienda resultante, local, aparcamiento, nave, etc. en suelo urbano	51,68 €
Concesión de Licencia de ocupación por cada vivienda resultante, local, aparcamiento, nave, etc. en suelo urbanizable o no urbanizable con licencia de obras de base	51,68 €
Concesión de Licencia de ocupación por cada vivienda resultante, local, aparcamiento, nave, etc. en suelo urbanizable o no urbanizable sin licencia de obras de base	3% sobre PEM
Expediente de reconocimiento de asimilación fuera de ordenación	3% sobre PEM
Certificado de antigüedad de inmueble en suelo urbano	35,24 €
Certificado de antigüedad en suelo urbanizable o no urbanizable siendo necesario expediente asimilado fuera de ordenación	3% PEM
Tramitación de expediente de proyecto de actuación	200 €
Concesión de licencia de parcelación o segregación por cada finca resultante, incluyendo agregaciones y divisiones horizontales	58,75 €

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28, REGULADORA DEL
PRECIO PÚBLICO POR VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTA-
CIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR EL ÁREA DE TURIS-
MO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RÍO
CAPÍTULO I - DISPOSICIÓN GENERAL**

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, establece precios públicos por la prestación de servicios y venta de productos de la Concejalía de Turismo del mismo.

CAPÍTULO II.- CONCEPTO**Artículo 2.**

1. Tendrán la consideración de precios públicos, regulados en esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o venta de productos efectuados por la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

2. Los conceptos que originan la exigencia de precios públicos, son los siguientes:

- a) Organización de eventos turísticos.
- b) Organización de Cursos y/o Talleres, Congresos, Seminarios, Jornadas, y Conferencias. c) Organización y ejecución de exposiciones.
- d) Venta de publicaciones editadas o coeditadas por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río.
- e) Otras prestaciones de servicios y venta de productos propios de las competencias del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO**Artículo 3.**

1. Están obligados al Pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, quienes soliciten la prestación de los servicios, y/o los que adquieran los productos ofertados por la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

2. La obligación de pago nace en el momento de solicitar la prestación del servicio o de adquirir los productos ofertados por la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

3. Con respecto a los cursos y/o talleres, congresos, seminarios, jornadas, y conferencias: La obligación de pago nace con la formalización de la inscripción que da lugar a la prestación del servicio. Son obligados al pago las personas inscritas, o sus padres o tutores, cuando se trate de menores de edad.

CAPÍTULO IV.- FIJACIÓN Y CUANTÍA**Artículo 4.**

1. El establecimiento de los precios públicos corresponderá, a propuesta del Servicio de Turismo del Ayuntamiento de Almodóvar del Río al Pleno del Ayuntamiento.

2. Las futuras modificaciones que se produzcan en las tarifas de los precios públicos, contenidas en el Anexo que se acompaña, corresponderá por delegación a la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

3. La cuantía de los precios públicos, regulados en esta Ordenanza, serán los que se determinan en el Anexo que se acompaña.

4. Las modificaciones en la cuantía, de los precios recogidos en el Anexo, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

Artículo 5.

En determinadas ocasiones, por razones benéficas o de protocolo, se podrá autorizar el disfrute de los servicios o entrega de productos sin abono del precio, correspondiendo dicha autorización a la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO V.- NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 6.**

a) El pago de los precios públicos se realizará en efectivo y previo a la entrega del producto, a la utilización privativa del dominio público o a la prestación del servicio.

Con respecto a los cursos y/o talleres, congresos, seminarios, jornadas y conferencias, el pago se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente que se habilite al efecto. La presentación del justificante de ingreso será requisito ineludible para proceder a la inscripción en el curso y/o taller, congreso, seminario y demás. b) Los precios públicos podrán exigirse desde que se efectúe la entrega de bienes, se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o se inicie la prestación de servicios que justifican su exigencia.

c) Podrá exigirse la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos. d) Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice la actividad, no tenga lugar la utilización privativa del dominio público o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

Artículo 7.

Previo a la liquidación correspondiente, los cobros y manejos de fondos sólo se realizarán por el/la tesorero/a o personas en quién delegue el/la mismo/a, habilitados al efecto, salvo los realizados a través de las entidades financieras colaboradoras autorizadas. Los ingresos al margen de los procedimientos de cobro, que para los distintos supuestos se establezcan o que se realicen por personas no habilitadas al efecto, darán lugar a la exigencia de las responsabilidades legales pertinentes.

Artículo 8.

Los derechos de propiedad intelectual o industrial de bienes producidos o creados por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río pertenecerán a éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Las reproducciones sin autorización y sin abonar, en su caso, los precios correspondientes fijados en cada ocasión por el Ayuntamiento darán lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 9.

La venta de productos se podrá realizar directamente al consumidor o a intermediarios, que cuenten con la pertinente licencia de vendedor. En este último caso, en el correspondiente contrato o convenio, se harán constar las condiciones y precio final de venta del producto por los intermediarios. Podrá autorizarse por el Ayuntamiento, con las debidas garantías, que los intermediarios tengan productos en depósito con finalidad de venta.

CAPÍTULO VI.- RECAUDACIÓN VÍA DE APREMIO Y FALLIDOS**Artículo 10.**

Las deudas por impago del precio público regulado en esta Ordenanza serán exigibles por vía de apremio, de conformidad con el art. 47.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, sin perjuicio de la exigencia de los correspondientes recargos e intereses de demora que serán los establecidos en la Ley General Tributaria, Reglamento de Recaudación y demás disposiciones en vigor.

Artículo 11.

Las deudas originadas por estos precios públicos que no ha-

yan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos ejecutivos, por insolvencia probada del sujeto pasivo o por cualquier otra causa justificada, se declararan provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de acuerdo con las normas contenidas en el Título III del Libro III del Reglamento General de Recaudación y demás concordantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta Ordenanza deroga o anula cualquiera anterior que regulara los servicios a que se hace referencia en la presente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley estatal de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO 1

CONCEPTO	PRECIO DE VENTA POR UNIDAD	
	Al público	A comercios
Guía Turística de Almodóvar del Río	9,15 €	7,10 €
Servicios de creación y mantenimiento de redes sociales para empresarios del sector turístico	30 euros mensuales	
Pósters	3,20 €	
Maqueta castillo	7,95 €	
Mechero	1,95 €	
Caja lápices 6 colores	1,95 €	
Dédales	2,80 €	
Pin castillo	2,25 €	
Marcapágina	1,00 €	
Regla	2,95 €	
Guía del castillo	13,95 €	
Pin	2,00 €	
Lápices gigantes	2,95 €	
Camiseta adulto (talla S-XL)	11,95 €	
Camiseta niño (2-14 años)	9,95 €	
Imán	2,95 €	
Llavero	3,20 €	
Ánfora	2,00 €	
Aceite	2,20 €	
Moneda Cárbula (metal)	6,00 €	
Moneda Cárbula (cerámica)	3,50 €	
DVD Leyenda de Zaida	6,00 €	
Imán Almodóvar del Río	3,95 €	
Pin castillo colores	2,50 €	
Chapa abrelata	2,95 €	
Postal	0,40 €	
Libro Historia de Almodóvar del Río	20,00 €	
Jarrón	18,00 €	
Jarra	4,95 €	
Bota de vino	7,95 €	
Promoción de dos jarras	9,95 €	
Juego de Cuencos	29,95 €	
Gorra	2,50 €	

Receta de cocina romana	6,00 €
DVD Guía	6,00 €
DVD Ruta Bética Romana	8,00 €
Pendientes o gémelos de plata	29,95 €
Colección DVD Ruta Bética Romana	59,95 €
Guía Ruta Bética Romana	5,00 €
Vídeo Ruta Bética Romana	2,95 €
Bolso	3,00 €
Toalla	12,00 €
Juego de dos piezas de cerámica	7,50 €

Nota: 1ª.- Aquellos grupos que superen las 50 personas deberán contar con dos guías y realizar la visita por separado cada uno de los grupos formados.

ANEXO 2

Opción 1: Visita guiada

Visita guiada por el casco antiguo (Exposición de Máquinas de Coser y Carteles Taurinos; Plaza del Ayuntamiento; Ateneo Popular; Edificio Biblioteca; Iglesia de La Inmaculada Concepción; Casa del Actor Paco Morán; Ermita del Rosario) (1h y 30min. aprox.).

Coste: 30 € guía local

Opción 2: Visita guiada

Visita guiada al Portus Romano y Ribera del Río Guadalquivir (1h. aprox.).

Coste: 20 € guía local

Opción 3: Visita guiada

Visita guiada al Pantano de La Breña II (1h. aprox.).

Coste: 20 € guía local

Opción 4: Visita guiada de la población (1/2 Día)

A las 09:30h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en el establecimiento acordado para desayuno cortijero (Tostadas de aceite, tomate y jamón + Café o Zumo).

De 10:00 a 11:00h Visita guiada del Museo Etnológico.

De 11:05 a 12:15h Visita guiada por el casco antiguo (Exposición de Máquinas de Coser y Carteles Taurinos; Plaza del Ayuntamiento; Ateneo Popular; Edificio Biblioteca; Iglesia de La Inmaculada Concepción; Casa del Actor Paco Morán; Ermita del Rosario).

De 12:30 a 14:00h Visita guiada del Castillo de Almodóvar.

A las 14:00h Despedida del Guía Local.

Coste: 14,5 € por persona + 20 € guía Castillo + 40 € guía local

Opción 5: Visita guiada de la población (1/2 Día)

A las 09:30h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en el establecimiento acordado para desayuno cortijero (Tostadas de aceite, tomate y jamón + Café o Zumo).

De 10:00 a 11:10h Visita guiada por el casco antiguo (Exposición de Máquinas de Coser y Carteles Taurinos; Plaza del Ayuntamiento; Ateneo Popular; Edificio Biblioteca; Iglesia de La Inmaculada Concepción; Casa del Actor Paco Morán; Ermita del Rosario).

De 11:15 a 12:15h Visita guiada del Portus Romano y Ribera del Río Guadalquivir.

De 12:30 a 14:00h Visita guiada del Castillo de Almodóvar.

A las 14:00h Despedida del Guía Local.

Coste: 12,5 € por persona + 20 € guía Castillo + 60 € guía local

Opción 6: Visita guiada de la población (1/2 Día)

A las 09:30h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en el establecimiento acordado para desayuno cortijero (Tostadas de aceite, tomate y jamón + Café o Zumo).

De 10:00 a 11:10h Visita guiada por el casco antiguo (Exposi-

ción de Máquinas de Coser y Carteles Taurinos; Plaza del Ayuntamiento; Ateneo Popular; Edificio Biblioteca; Iglesia de La Inmaculada Concepción; Casa del Actor Paco Morán; Ermita del Rosario).

De 11:15 a 12:15h Visita guiada del Pantano de La Breña II.

De 12:30 a 14:00h Visita guiada del Castillo de Almodóvar.

A las 14:00h Despedida del Guía Local.

Coste: 12,5 € por persona + 20 € guía Castillo + 60 € guía local

Opción 7: Visita guiada de la población (1/2 Día)

A las 09:30h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en el establecimiento acordado para desayuno cortijero (Tostadas de aceite, tomate y jamón + Café o Zumo).

De 10:00 a 11:00h Visita guiada del Portus Romano y Ribera del Río Guadalquivir.

De 11:15 a 12:15h Visita guiada del Pantano de La Breña II.

De 12:30 a 14:00h Visita guiada del Castillo de Almodóvar.

A las 14:00h Despedida del Guía Local.

Coste: 7,5 € por persona + 20 € guía Castillo + 60 € guía local

Opción 8: Visita guiada de la población (Día completo)

A las 09:30h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en el establecimiento acordado para desayuno cortijero (Tostadas de aceite, tomate y jamón + Café o Zumo).

De 10:00 a 11:00h Visita guiada del Museo Etnológico.

De 11:05 a 12:15h Visita guiada por el casco antiguo (Exposición de Máquinas de Coser y Carteles Taurinos; Plaza del Ayuntamiento; Ateneo Popular; Edificio Biblioteca; Iglesia de La Inmaculada Concepción; Casa del Actor Paco Morán; Ermita del Rosario).

De 12:30 a 13:30h Visita guiada del Portus Romano y Ribera del Río Guadalquivir.

De 13:45 a 15:45h Comida (a elegir restaurante).

De 16:00 a 17:00h Visita guiada del Pantano de La Breña II.

De 17:15 a 18:30h Visita guiada Castillo de Almodóvar + café con degustación de roscos y pestiños.

A las 18:30h Despedida del Guía Local.

Coste: 17 € por persona + 20 € guía Castillo + 80 € guía local + Menú Comida

Opción 9: Visita guiada en bicicleta de la población (Día completo)

A las 09:30h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en el establecimiento acordado para desayuno cortijero (Tostadas de aceite, tomate y jamón + Café o Zumo).

De 10:00 a 14:00h Visita guiada de parte del trazado del GR-48, visitando la Fuente de Fuenreal, Fuente de Los Majadales, Minas de Plata, Entorno del Pantano de La Breña II, Cañada Real Soriana, Puente de Piedra, Zona Recreativa "La Caballera", Trazado de la Antigua Vía Augusta de la Ruta Bética Romana, Alameda, Ribera del Guadalquivir, Portus Romano.

De 14:05 a 16:05h Comida (a elegir restaurante).

De 16:10 a 17:45h Visita guiada Castillo de Almodóvar + café con degustación de roscos y pestiños.

A las 18:30h Despedida del Guía Local.

Coste: 10 € por persona + 20 € guía Castillo + 90 € guía local + Menú Comida

Opción 10: Visita guiada en Kayak de las colas del Pantano de La Breña II (Río Cabrilla)

Actividad sólo disponible entre los meses de Marzo a Octubre. En los meses de Julio y Agosto se adelanta 1h30min todas las actividades por las condiciones climatológicas.

A las 09:30h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en el establecimiento acordado para desayuno cortijero (Tostadas de aceite, tomate y jamón + Café o Zumo).

De 10:00 a 10:30h Desplazamiento en coches particulares hasta el nuevo Puente de La Cabrilla.

De 10:35 a 10:45h Teoría manejo de Kayak.

De 10:45 a 11:00h Equipamiento y Práctica.

De 11:00 a 13:30h Visita guiada de la cola del Río Cabrilla en el Pantano de La Breña II.

De 13:35 a 14:05h Tiro con Arco.

A las 14:15 Despedida del Guía Local.

Coste: 7 € por persona + 90 € guía local

Opción 11: Visita guiada senderismo Ruta Bética Romana (8Km, nivel fácil)

A las 09:45h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en la explanada de Las Parvas.

De 10:00 a 12:30h Ruta desde Las Parvas-Ruta Bética Romana-Zona Recreativa La Caballera-Fuente de La Caballera-Río-Alameda-Portus-Colada de La Barca-Centro de Visitantes del Valle del Guadalquivir.

A las 12:45 Despedida del Guía Local.

Coste: 60 € guía local

Opción 12: Visita guiada senderismo GR-48 (8Km, nivel fácil)

A las 09:45h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en la explanada del Cruce de Los Majadales.

De 10:00 a 12:30h Ruta desde Los Majadales-GR-48-Minas de Plata-Vereda de Alisné-Pantano de La Breña II-Circuito de Motocross-Zona Recreativa La Caballera-Puente de Piedra.

A las 12:45 Despedida del Guía Local.

Coste: 60 € guía local

Opción 13: Visita guiada senderismo "Almodóvar Al Natural" (9'5Km, Nivel Medio)

A las 09:30h Recepción del visitante por el guía local y entrega de documentación en el Centro de Actividades Náuticas y de Naturaleza "La Breña II".

De 09:45 a 13:45h Ruta desde Centro de Actividades Náuticas y de Naturaleza "La Breña II"- Pantano-GR-48-Zona Recreativa La Caballera-Ruta Bética Romana-Castillo de Almodóvar-Mirador de Las Pairejas-El Tejar-Portus Romano-Colada de La Barca-Centro de Visitantes del Valle del Guadalquivir.

A las 14:00 Despedida del Guía Local.

Coste: 5 € por persona + 20 € guía Castillo + 80 € guía local

Tarifa de Servicios:

- Guía Local (Incluye folletos informativos de la población) / Salvo horas del Castillo y Museo: Por hora 20 €.

- Entrada al Castillo de Almodóvar:

Adultos	5 €
Junior (entre 10-14 años)	4 €
Niños (entre 5-10 años)	3 €
Mayores 65 años	4 €

- Entrada al Museo Etnológico:

Por persona: 2 €

- Visita Iglesia Concepción: 1 €/persona

- Visita Ermita del Rosario: 1 €/persona

- Visita del Ateneo: 1 €/persona

- Visita a las máquinas de coser de época y carteles taurinos: 2 €/persona

- Visita a las empresas de Artesanía: 1 €/persona

- Desayuno Cortijero: 2,5 € por persona

- Degustación de roscos y pestiños + café: 2,5 € por persona

Observaciones:

- Todas las visitas son realizables en coches particulares, o en

bicicleta de momento particular (aunque habría que comprar un stock de unas 10). Para contratar un autobús, microbús o tren turístico hay que ver lo que nos llevaría cada uno y sumárselo al precio.

- Son posibles las visitas en inglés y francés siempre y cuando Ana Moral Lucas (Técnica de Turismo) esté disponible.
- Las visitas en bicicleta sólo las puede realizar Israel Bravo Roldán (Técnico de Medio Ambiente).
- Habría que regular las horas de trabajo fuera del horario laboral de los técnicos-guías.
- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Los Kayak del Ayuntamiento son 3 biplaza, en principio se podría contar con tres más biplaza que pertenecen a la Asociación Juvenil Kuerdaloka mediante convenio de colaboración, pero realmente necesitaríamos comprar 2 kayak monoplazas para monitores y 7 biplaza, para poder formar grupos de 20 personas con dos monitores. Técnicos disponibles: Sergio Izquierdo Pérez, Israel Bravo Roldán, Ana Moral Lucas.
- Creación y Mantenimiento Redes Sociales, realizado por Ana Moral Lucas ò Israel Bravo Roldán.
- Todas las visitas serían contratadas con antelación al día de realización.
- Grupos mínimo de 10 personas y máximo de 50 personas. Grupos de más de 50 personas necesitan de dos guías.

ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados, así como la recogida de residuos urbanos, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar comunitario, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos en el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la legislación estatal y autonómica vigente en cada momento.

3. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

En el término municipal de Almodóvar del Río todas las personas físicas y jurídicas están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento de Almodóvar del Río es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos en el municipio en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales.

Artículo 4. Responsabilidad por daños causados.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda

imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deba efectuar el responsable, imputándole el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5. Definición de espacio público

1. A los efectos de esta Ordenanza se considera espacio público, los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios.

2. También tendrá la consideración de espacio público a efectos de limpieza, conservación y mantenimiento las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes.

Artículo 6. Cumplimiento de obligaciones.

Todas las personas físicas y jurídicas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones del presente Título y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 7. Deber de colaboración de la ciudadanía.

Sin perjuicio de las competencias municipales en materia de limpieza, se establece el deber de colaboración de la ciudadanía en los siguientes supuestos:

1. La limpieza de las aceras en una anchura mínima de dos (2) metros. Si la acera es de mayor ancho, en la franja más próxima a la fachada y en longitud, se prestará por:

a) Quienes habiten en el edificio en el caso de las aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cual sea la función o destino de la edificación.

b) Quienes desarrollen la actividad, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja o que tengan acceso directo desde la vía pública, y en proporción a la parte de acera situada en su frente.

c) La Administración o ente que ostente la titularidad, cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.

d) La propiedad, en el caso de aceras correspondientes a solares sin edificar.

Los residuos obtenidos de la limpieza a que se refiere este apartado serán depositados en los recipientes que el Ayuntamiento pone a disposición de la vecindad para la recogida de la fracción correspondiente, estando totalmente prohibido dejarlos directamente en la vía pública o en cualquier otro tipo de recipiente.

Artículo 8. Limpieza de zonas particulares.

1. La limpieza de las calles, aceras pasajes, patios interiores de manzana, superficies ajardinadas y demás zonas comunes de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, de acuerdo con los estándares de calidad establecidos por el Ayuntamiento para el espacio público.

2. Cuando dichos niveles no sean alcanzados, el Ayuntamiento, previa orden a la propiedad, si ésta no fuese atendida, podrá realizar la limpieza de esas zonas por ejecución sustitutoria.

El coste que se derive de dicha actuación en sustitución del obligado será de cargo de éste, independientemente de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 9. Limpieza de solares.

1. La propiedad de los solares deberá tenerlos vallados y en las debidas condiciones de salubridad y ornato público, de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Almodóvar del Río. En especial, deberán evitar que sus solares puedan ser utilizados como espacios de depósito de residuos, siendo responsables de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente.

2. El servicio municipal competente requerirá a la propiedad para que realice su limpieza en el supuesto que no reúna las condiciones de higiene y ornato público necesario. En caso de no atender el requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de salubridad o interés público debidamente acreditados, realizar la limpieza mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente.

3. Los servicios municipales imputarán a la propiedad los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los solares, la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos almacenados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, incluyendo las que se deriven de la reposición a su estado original y demás responsabilidades que se originen.

Artículo 10. Prohibición de ensuciar el espacio público.

1. Se prohíbe abandonar en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.

2. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin.

3. Se prohíbe cualquier manipulación de las papeleras que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

Artículo 11. Actuaciones prohibidas.

Por su especial repercusión en el ornato e higiene de la ciudad, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

a) Lavar o limpiar cualquier vehículo a motor en la vía pública, así como cambiar en la vía pública aceites u otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.

b) Arrojar a las vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

c) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas.

d) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.

e) Ensuciar la vía pública por el riego de plantas.

f) Dar de comer a los animales ensuciando los espacios públicos.

g) Introducir cualesquiera materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

h) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

i) Abandonar en la vía pública o zonas verdes los productos del barrido y limpieza de las mismas, producidos por los particulares.

j) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.

k) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos.

l) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.

m) Almacenar fuera de los contenedores destinados a tal fin, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares ya se encuentren éstos dentro o fuera de la valla protectora de las obras.

Artículo 12. Actividades privadas.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada.

La suciedad producida a consecuencia del uso común especial y privativo del espacio público será responsabilidad de la persona física o jurídica titular de la actividad que suponga dicho uso.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. El Ayuntamiento exigirá a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de los espacios públicos de titularidad municipal la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes.

Artículo 12. Actuaciones relacionadas con la publicidad.

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando a las mismas folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

4. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

5. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo, será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 13. Pintadas y graffitis.

1. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad.

2. El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes

realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 14. Afecciones al espacio público por obras.

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, en caso necesario, los Servicios Municipales, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a quienes sean responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que impida la visión del interior del recinto por parte de quienes transiten por dicho espacio. Igualmente deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones. Las obras de los servicios de conservación municipales y las de calas y canalizaciones se señalarán y balizarán según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal aplicable a este tipo de obras.

3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema lava-ruedas por inundación, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios.

4. El traslado de papeleras, expendedoras de bolsas para la recogida de excrementos de animales, contenedores, horquillas delimitadoras de los mismos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos se efectuará por los servicios técnicos municipales, previa solicitud.

5. Una vez terminadas las obras, el espacio público debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 15. Carga y descarga de vehículos.

1. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las perso-

nas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes realizarán por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a las personas o entidades responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 16. Animales

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de los mismos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario quien sea titular del animal.

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en la vía pública, espacios públicos, o en los parques y demás zonas verdes, la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación las personas invidentes que sean titulares de perros guía.

3. Queda prohibida la limpieza y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 17. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

1. La propiedad de inmuebles o establecimientos está obligada a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos.

2. En los establecimientos comerciales, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar la vía pública. Si ésta fuera ensuciada, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

Artículo 18. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, de conformidad con la legislación estatal y autonómica en la materia, y sin perjuicio de lo que en cada momento establezca la normativa que sea de aplicación en cada caso, se entenderá por:

1. "Envase": Todos los productos que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

2. "Gestor": La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

3. "Grandes Productores de residuos urbanos": Las personas físicas o jurídicas y demás entidades que en el ejercicio de su actividad generen un volumen diario de producción de residuos superior a 10 m³.

4. "Obra menor de construcción y reparación domiciliaria": Obra de construcción y/o demolición de un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto

firmado por profesionales titulados.

5. "Poseedor": El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de los mismos.

6. "Productor": Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier estado miembro de la Unión Europea.

7. "Residuo": Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga intención u obligación de desprenderse. En todo caso tendrán esta consideración aquellos que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos aprobado por las instituciones comunitarias.

8. "Residuos urbanos o municipales":

- Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
- Aquellos residuos industriales no peligrosos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
- Los residuos peligrosos y no peligrosos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Los animales de compañía muertos.
- Los residuos voluminosos, como muebles o enseres.
- Los vehículos abandonados.

Artículo 19. Clasificación de los residuos.

1. A efectos de la presente Ordenanza, los residuos se clasifican en generales y especiales.

2. Los residuos generales son aquellos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos. Incluye también todos aquellos residuos que no tengan la calificación de peligrosos, y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Para su recogida y tratamiento, estos residuos deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente o las establecidas en la presente Ordenanza.

3. Residuos especiales son aquellos no incluidos en el apartado anterior, cuya composición, cantidad y naturaleza dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

Se encuentran en esta categoría los siguientes:

- a) Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Residuos de origen industrial que sean asimilables a urbanos.
- d) Muebles y enseres
- e) Vehículos abandonados.
- f) Animales muertos.
- g) Residuos Sanitarios de las Clases I y II.
- h) Pilas y baterías.
- i) Residuos peligrosos procedentes de los hogares.
- j) Cualquier otro que determine la legislación vigente.

Artículo 20. Competencia del servicio.

1. El servicio de recogida y transporte de residuos urbanos es competencia del Ayuntamiento de Almodóvar del Río y será prestado por el Servicio Municipal correspondiente con la frecuencia y horario adecuados, dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad.

En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo comunicándose a la vecindad. En estos casos deberá abstenerse de depositar sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

2. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares.

Dicho servicio es, asimismo, de recepción obligatoria, respecto de los residuos urbanos o municipales asimilables a los domiciliarios generados o que puedan generarse en comercios, oficinas, servicios e industrias.

Artículo 21. Obligaciones de las personas usuarias del servicio.

Son obligaciones de las personas físicas y jurídicas usuarias del servicio municipal de recogida:

- a. Poner a disposición del Ayuntamiento de Almodóvar del Río los residuos generados en las fracciones y condiciones exigidas en la presente Ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados para su valorización o eliminación.
- b. Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes o contenedores entregados por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Titularidad de los residuos.

1. A todos los efectos, los residuos urbanos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

Artículo 23. Servicio de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a los agentes de la Policía Municipal.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección el técnico del servicio competente designado al efecto.

3. En el caso de que otro Servicio Municipal, en el ejercicio de sus competencias, detectara incumplimientos de esta Ordenanza, lo comunicará al servicio competente.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por el agente actuante, de la que se dará copia al interesado y que reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente y gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar los interesados.

Artículo 24. Naturaleza de los servicios de inspección.

De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura o demás contenedores de residuos.

Artículo 25. Sujetos responsables.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder, y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Artículo 26. Infracciones administrativas y su clasificación.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las infracciones.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establecen en el Capítulo 2º del presente Título.

Artículo 27. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 28. Régimen especial para determinadas infracciones y sanciones.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Título IX de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 29. Obligación de reponer.

1. Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza serán compatibles con la exigencia al sujeto infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario.

2. En caso de incumplimiento, dicha reposición será realizada mediante ejecución sustitutoria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción, exigiéndose además la indemnización

a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos.

Artículo 30. Multas coercitivas.

1. Si los sujetos infractores no procedieran al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos establecidos en el requerimiento correspondiente.

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

1. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. El órgano competente para sancionar será el Presidente de la Corporación Local, de conformidad con el artículo 21.1.n) de la Ley de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser delegada o desconcentrada a través de los oportunos acuerdos de delegación o desconcentración.

Artículo 32. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

1. Las siguientes conductas:

a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares u otros espacios libres del mismo carácter, conforme establece el artículo 8.

b) Depositar los residuos de pequeña entidad fuera de los elementos del mobiliario destinados a tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 10.

c) Arrojar o verter residuos que ensucien los espacios públicos, dar de comer a animales o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 11 de la Ordenanza, salvo las tipificadas como graves o muy graves en los artículos 32 y 33.

d) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública, de conformidad con el artículo 11.j).

e) El incumplimiento de la obligación de las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal de colocar elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas o la falta de limpieza en la vía pública en los supuestos del artículo 12.

f) Abandonar o arrojar folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que ensucie los espacios públicos; desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares ensuciando los espacios de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartados 1 y 2.

g) Realizar cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento exterior integrante de la ciudad, a tenor del artículo 13.

h) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos, motivadas por obras, de acuerdo con el artículo 14.1.

i) No lavar los bajos de los vehículos que accedan a la vía pública desde zonas de obras, de conformidad con el artículo 14.3.

2. Las siguientes conductas:

a) Abandonar o verter en los espacios públicos residuos derivados del consumo privado, de conformidad con el artículo 33.8.

b) Incumplir las obligaciones de limpieza de la vía pública al efectuarse la sustitución o retirada de contenedores, sacos u

otros elementos de contención.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves en los artículos 32 y 33.

Artículo 32. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. Las siguientes conductas:

a) Ensuciar por lavar, limpiar o cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios públicos, así como realizar las necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos, de conformidad con el artículo 11.

b) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares, de conformidad con el artículo 11.k).

c) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición, de acuerdo con el artículo 11.l).

d) Almacenar material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras sin usar los contenedores para su acopio, conforme establecen los artículos 11 m) y 14.2.

e) Incumplir lo establecido en el artículo 12.3 en lo relativo al reparto domiciliario de la publicidad.

f) Incumplir la obligación de quienes realicen obras en la vía pública de acotar el perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento para prevenir la suciedad, de conformidad con el artículo 14.2.

g) No efectuar solicitud para el traslado del mobiliario urbano de los Servicios de Limpieza y Recogida de Residuos, conforme al artículo 14.4

h) Incumplir lo establecido en los artículos 15 y 16 relativos a la carga y descarga de vehículos y transporte de residuos y materiales.

i) Incumplir la obligación de recogida y limpieza inmediata de las deyecciones de perros u otros animales y demás obligaciones en relación con animales domésticos, de conformidad con el artículo 17.

Artículo 33. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Las siguientes conductas:

a) No mantener en las debidas condiciones de higiene y ornato público solares particulares con grave perjuicio al interés público sin evitar su utilización como espacios de depósito de residuos, de conformidad con el artículo 9.1.

Artículo 34. Sanciones.

1. No obstante lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, y sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma establecida en el artículo 141 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

a) Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

b) Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

c) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.

2. Como alternativa al pago de la multa en la infracción tipificada como leve en el artículo 86.2 d), se establece la posibilidad de que el sujeto infractor realice, con carácter voluntario, una prestación personal de servicios de limpieza en la vía pública en la forma y condiciones fijadas por el órgano competente para la imposición de las sanciones.

3. La realización de cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en la vía pública como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad, será sancionada con multa de 300,00 a 3.000,00 euros y, en caso de reiteración con multa de 600,00 a 6.000,00 euros.

Podrá preverse con carácter accesorio, el decomiso, y la destrucción en su caso, del material usado en la realización de las pintadas, graffitis e inscripciones.

Asimismo, el sujeto infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de realización de trabajo de limpieza de pintadas en la vía pública,

4. Se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano o reparar el daño moral de las víctimas.

5. En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la de mayor calificación.

Artículo 35. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, perjuicio causado, reiteración, grado de intencionalidad así como aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2. No obstante lo anterior, se considera circunstancia agravante, la realización de las conductas prohibidas en el artículo 13 cuando afecten a edificios y monumentos de carácter histórico.

Artículo 36. Medidas provisionales.

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.